



Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTO FUNDACION otorgado el 11 de Diciembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Puerto Varas Sandra Cárcamo Velásquez.-

San Bernardo 224 , Puerto Varas.-

Repertorio Nro: 1977 - 2023.-

Puerto Varas, 12 de Diciembre de 2023.-



123456815338
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456815338.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71secarve&ndoc=123456815338>.- .-

CUR Nro: F4712-123456815338.-

REPERTORIO N°1977/2023.-

coo/cvc

ESTATUTOS

FUNDACIÓN BROTORIO

En Puerto Varas, República de Chile, a once de diciembre del año dos mil veintitrés, ante mí, CLAUDIA ANDREA UNDURRAGA YUNGE, Notario Público de la Tercera Notaria de esta ciudad, Suplente de la Titular doña SANDRA ELIANA CÁRCAMO VELÁSQUEZ, según Decreto Económico del Juzgado de Letras de Puerto Varas, número doscientos cincuenta y cinco guion dos mil veintitrés, protocolizado con esta fecha, bajo el número ochenta y siete, con domicilio en calle San Bernardo número doscientos veinticuatro de esta ciudad, comparece: Doña **SOFÍA MARÍA SCHMIDT MERY**, chilena, casada, arquitecta, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cinco mil seiscientos setenta y dos guion uno, domiciliada en Camino Molino Viejo, Portal del Molino Viejo, pasaje Los Coihues parcela cuarenta y cinco, comuna y ciudad de Llanquihue, y de paso en ésta; doña **MARIAJESÚS PARADA AGUIRRE**, chilena, casada, terapeuta ocupacional, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos guion uno, domiciliada en Camino Molino Viejo, Portal del Molino Viejo, pasaje Los Notros parcela diecinueve, comuna y ciudad de Llanquihue, y de paso en ésta; y doña **FLORENCIA PÉREZ SANTOS**, chilena, conviviente civil, economista, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta y tres mil cien guion uno, domiciliada en Camino el Alto diecisiete mil novecientos cincuenta, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago, y de paso en ésta; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las

Pag: 2/15



Certificado Nº
123456815338
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ra NOTARIA
PUERTO VARAS

cédulas citadas, y manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Brotario", en adelante, la "Fundación". **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Puerto Varas; Provincia de Llanquihue de la Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "Fundación Brotario". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la realización de proyectos, programas, actividades y medidas de fomento del desarrollo social, entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias, y la educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos. En todo lo que resulte pertinente, serán aplicables las disposiciones de la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta, que Crea un Régimen de Donaciones Con Beneficios Tributarios En Apoyo A Las Entidades Sin Fines de Lucro. En el desarrollo de su objeto, se procurará la promoción del desarrollo humano por medio de la ideación, investigación, creación y aplicación de programas y proyectos en relación al fomento de las siguientes áreas: **Uno. Investigación:** La Fundación promoverá la investigación y desarrollo de ideas sobre el desarrollo social y sustentable con el propósito de lograr un mayor bienestar en el desarrollo de las personas. **Dos. Sociales:** La Fundación formará, motivará y promoverá en

Pag: 3/15

CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ra NOTARÍA
PUERTO VARAS



Certificado
123456815338
Verifique validez
<http://www.fojas.>



niños, jóvenes y adultos un mayor conocimiento, comprensión, habilidades e intereses en relación con diversas formas de lograr la formación de ciudadanos conscientes de su entorno y de su propio desarrollo. **Tres. Difusión:** La Fundación promoverá, realizará, patrocinará, cooperará y/o participará en actividades y eventos relacionados con la difusión de temas relacionados al desarrollo humano sostenible desde la infancia. **Cuatro. Administrativas y políticas:** La Fundación efectuará recomendaciones para el desarrollo de políticas públicas sobre la infancia, su desarrollo integral y el aprendizaje de todo ámbito del desarrollo sostenible. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones trescientos mil pesos, que las fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que es el diseño de la imagen de la Fundación. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será en horas mujer, individualizadas en diez horas semanales por cada fundadora, avaluando cada hora en UNA UF, según su equivalencia en pesos chilenos conforme al valor del último día de cada mes en que se haya efectuado el aporte. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **Uno.** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y, **Dos.** Las

Pag: 4/15



Certificado Nº
123456815338
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ra NOTARIA
PUERTO VARAS

herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales establecidos en este estatuto, conforme a lo que determine el Directorio, el que deberá velar por la buena administración y resguardo de los recursos de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados, de acuerdo a los siguientes criterios: **Uno.** Instituciones educacionales que quieran potenciar sus metodologías pedagógicas hacia el desarrollo sostenible y el bienestar humano. **Dos.** Instituciones educacionales que quieran generar conocimientos en torno a las áreas que trabaja la Fundación. **Tres.** Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que operen en pos del desarrollo sostenible y el bienestar humano. **Cuatro.** Todas aquellas personas y comunidades donde se ejecuten los programas y proyectos desarrollados por la Fundación. **TITULO III De los Órganos de Administración** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que ejercerán su cargo de forma gratuita pudiendo sólo reembolsar los gastos que incurran con cargo a la Fundación. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por las Fundadoras de común acuerdo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si la Fundadoras, o el Directorio en su lugar, no designaran, o no se celebrare en la época establecida la sesión de directorio llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones

CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
SECRETARÍA
PUERTO VARAS



Certificado
123456815338
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Gloriamor

de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de las Fundadoras, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán de común acuerdo los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Se entenderá que los directores participan personalmente en las sesiones de Directorio cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como, a modo de ejemplo, conferencia telefónica, video conferencia, entre otros. En estos casos, la asistencia y participación en la sesión será

Pag: 6/15



Certificado Nº
123456815338
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ra NOTARIA
PUERTO VARAS

certificada bajo la responsabilidad de quien haga las veces de Presidente y de Secretario de dicha sesión de directorio. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio, o quien presida la reunión salvo aquellas materias que conforme a los estatutos o la ley requieran de quórums diferentes. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y

Pag: 7/15



Certificado
123456815338
Verifique validez
<http://www.fojas.>



CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
NOTARÍA
PUERTO VARAS

prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de



dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la

Pag: 9/15

CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ra NOTARÍA
PUERTO VARRAS



Certificado
123456815338
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Gloriamor

Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia de las Fundadoras** **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de una de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones, pasarán a la que le sobreviva. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de ambas Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con

Pag: 10/15



Certificado Nº
123456815338
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ª NOTARIA
PUERTO VARAS

personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Bomberos de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Sofía María Schmidt Mery, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cinco mil seiscientos setenta y dos guion uno, cargo presidente; Mariajesus Parada Aguirre, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos guion uno, cargo tesorera; Florencia Perez Santos, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta y tres mil seiscientos guion uno. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Franco Andrés Dalmazzo Schuck, cédula nacional de identidad número diecisiete millones quinientos noventa y siete mil trescientos veintidós guion dos y a la señorita Antonia Margarita Montt Strabucchi, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos un mil trescientos cuarenta y ocho guion uno, todos con domicilio para estos efectos en Nueva Costanera número tres mil trescientos, piso cuatro, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y a don Juan Ignacio Chacón Figueroa, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos veintiuno guion ocho, con domicilio Condominio Portal de Molino Viejo, parcela once, Llanquihue, para que actuando individualmente cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Artículo**

Pag: 11/15



Certificado
123456815338
Verifique validez
<http://www.fojas.>



CLAUDIA BONDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ra NOTARIA
PUERTO VARAS

Tercero Transitorio: Se confiere amplio poder a Sofía María Schmidt Mery, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos cinco mil seiscientos setenta y dos guion uno, a Mariajesús Parada Aguirre, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos guion uno, y a Florencia Pérez Santos, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos cincuenta y tres mil cien guion uno, para que cualquiera de ellos, actuando indistinta e individualmente:

a) Puedan contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil. b) Puedan legalizar y/o reducir a escritura pública el presente documento, asimismo, se le faculta para que deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación. c) Representen a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación, ante el Servicio de Impuestos Internos, ante el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación y la Agencia de la Calidad de la Educación o los organismos que a futuro los reemplacen, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciera falta efectuar ante dichas autoridades, tales como

Pag: 12/15



Certificado Nº
123456815338
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
Sra. NOTARIA
PUERTO VARAS

requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Asimismo, se faculta a los apoderados individualizados para que actuando uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión en las partes que estimen convenientes, así como también puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo, la modificación del directorio de la fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total modificación del directorio de la fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo. **Artículo Cuarto Transitorio**: Los comparecientes confieren a las personas señaladas en el Artículo Segundo Transitorio poder tan amplio como en derecho se requiera para actuar en nombre y representación de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, y realizar los trámites necesarios para la obtención de Rol Único Tributario, Inicio de Actividades, obtención de clave secreta, e inscripción dentro del Registro Público de Entidades Donatarias creado por la Ley número veintiún mil cuatrocientos cuarenta. Se confieren al efecto a los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz desempeño de su cometido, incluso las de firmar documentos, formularios y demás resguardos que se les exigen, y en general, se les faculta para ejecutar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento a su mandato. **Minuta redactada por el abogado Vicente Vicari Gana.-** En

Pag: 13/15



Certificado
123456815338
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Gloriamor

CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ta. NOTARÍA
PUERTO VAREAS

comprobante y previa lectura, firman las comparecientes. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.-

B. 32884
A. 90.000

SOFÍA SCHMIDT

FIRMA
SOFÍA MARÍA SCHMIDT MERY
CI N° 16.605.672-1



FIRMA Mariajés Parada
MARIAJESÚS PARADA AGUIRRE
CI N° 17268600-1



Florencia Pérez Santos

FIRMA
FLORENCIA PÉREZ SANTOS
CI N° 18953100-1



CLAUDIA UNDERRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ra NOTARÍA
PUERTO VARAS

Pag: 14/15
Certificado N°
123456815338
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



UTILIZADO
ARTICULO 404
ORGANISMO DE TRIBUNALES

CLAUDIA UNDURRAGA Y.
NOTARIO SUPLENTE
3ra NOTARÍA
PUERTO VERRAS



Certificado
123456815338
Verifique validez
<http://www.fojas.>

